

Miércoles, 21 de julio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de Ayuda a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 2021 inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa [1] por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas de la tercera edad y personas con dependencia, que se registrará por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Campillo de Deleitosa.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Campillo de Deleitosa, que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las



Miércoles, 21 de julio de 2021

necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas.

ARTÍCULO 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas).

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros/as profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

a) Tareas domésticas: podrán ser realizadas con ayuda de la persona, si pudiera realizarlas y consistirán en:

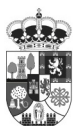
- Realización de la compra diaria.
- Administración y limpieza del hogar: cocinar, poner la mesa, hacer las camas, ordenar la vivienda, hacer la colada, tender, etc.

b) Tareas de cuidado personal: consistirán en ayudar a la persona a realizar las siguientes actividades de la vida diaria:

- Levantarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.
- Asearse, bañarse o ducharse, peinarse o afeitarse.
- Vestirse y calzarse.
- Comer.
- Controlar la medicación.

c) Tareas de ayuda en la vida social:

- Pasear.
- Leer periódicos, libros, revistas si la persona tuviera dificultad para hacerlo.



Miércoles, 21 de julio de 2021

- Hablar y dialogar con la persona mayor.

d) Cuidados especiales: se realizan a las personas que sufren graves dependencias físicas o psíquicas bajo el control y la supervisión de profesionales sanitarios/as y que consistirán en:

- Traspaso de la persona de la cama a otra estancia de la vivienda.
- Hacer la cama con la persona dentro.
- Higiene de incontinentes, cambio de pañales, etc.
- Preparación de medicamentos.

e) Apoyo en otras gestiones como:

- Avisar al/a médico/a o a la ambulancia en caso de que fuera necesario.
- Acompañar a la persona al centro médico.
- Acompañamiento en gestiones bancarias y relleno de documentos.
- Dialogar con la familiar para dar a conocer la situación de la persona que recibe la ayuda a domicilio.
- Informar sobre prevención de enfermedades, sobre aspectos para llevar una higiene adecuada, etc.
- Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.
- Apoyo a las relaciones intrafamiliares.

Asimismo, no entrarán dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio las tareas siguientes:

- Limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda.
- Limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Están obligados/as al pago o son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades



Miércoles, 21 de julio de 2021

prestadas.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o Entidades, considerándose a estos efectos como deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

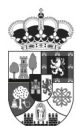
En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A.

1. Pueden ser beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos/as, discapacitados/as, niños/as, etc., que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.
2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.
3. La condición de beneficiario/a no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de de las causas que motivaron su adquisición.
4. No ser beneficiario/a de la prestación económica vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio a través del SEPAD por su situación de dependencia.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A.

La condición de beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:



Miércoles, 21 de julio de 2021

- a) Por renuncia expresa del/a beneficiario/a.
- b) Por impago reiterado de la tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del/a beneficiario/a.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario/a.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el/la beneficiario/a abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.
- h) Por pasar a ser beneficiario/a de la prestación económica vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio a través del SEPAD, por ser reconocido/a como dependiente.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO, REGULARIZACIÓN Y EVALUACIÓN.

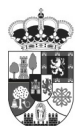
Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios/as. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.

Asimismo, los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.



Miércoles, 21 de julio de 2021

Según el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas.

ARTÍCULO 10. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio serán mensuales y se determinarán según el siguiente criterio: las horas efectivas de prestación del servicio.

La cuota a abonar estará en función de las horas efectivas de prestación del servicio, y la Tarifa a aplicar es: 5 €/hora.

ARTÍCULO 11. DEVENGO.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el servicio.

ARTÍCULO 12. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El/la sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los primeros quince días del mes siguiente.

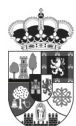
El retraso en el pago de tres meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El/la interesado/a que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al/a sujeto pasivo.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Miércoles, 21 de julio de 2021

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2021, se aprueba la modificación de la presente Ordenanza fiscal, entrando en vigor dicha modificación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Campillo de Deleitosa, 20 de julio de 2021
Fermín Sánchez Carrasco
ALCALDE - PRESIDENTE

